


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de septiembre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el 06 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte demandante, allegó solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación, suscrita por la Líder de Cartera Jurídica de la entidad demandante, YUDY SALETH RANGEL.

Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2022 00007

Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.

Demandado: GILBERTO CHAVEZ CORTES

Fecha Auto: 28 de septiembre de 2023.

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, correspondiente a solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aportada el 06 de septiembre de 2023 y si bien es cierto, la procuradora judicial del banco ejecutante, no ostenta facultad para recibir, no es menos cierto, que la solicitud viene suscrita por la Líder de Cartera Jurídica de la entidad demandante, YUDY SALETH RANGEL, y conforme documental aportada, se tiene que se cumplen los derroteros del artículo 461 del Código General del Proceso, siendo así que se accederá a la terminación deprecada, por lo cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

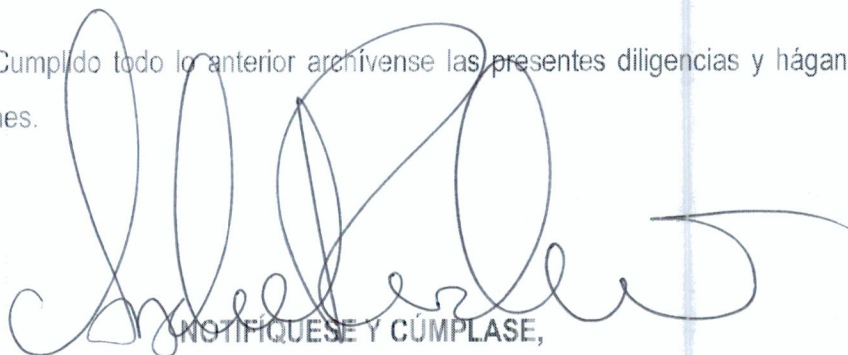
2º) **DISPONER** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiése a quien corresponda. **En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad.** Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo, con copia al demandante y su apoderada, así como al extremo pasivo y déjense constancias de rigor.

3º) **NO HAY LUGAR A DESGLOSE** por cuanto este asunto se radicó y tramitó virtualmente.

4°) SIN CONDENA en costas.

5°) En caso de existir títulos de depósito judicial por cuenta del presente asunto o si se llegaren a constituir con posterioridad, SE ORDENA SU DEVOLUCION A LA PARTE DEMANDADA. Para ello se oficiará a Banco Agrario de Colombia S.A.

6°) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y háganse las anotaciones.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #36 de
29 de septiembre de 2023 Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria